REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF:	**EJECUTIVO NO. 2023-00247**
DEMANDANTE:	**ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.**
DEMANDADO:	**PETROCOMERCE S.A.S**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; 709 s.s del C. Cio., y artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.** contra **PETROCOMERCE S.A.S**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 002

Por la suma de $1.950.000.000 por concepto de capital.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde su fecha de exigibilidad (**01 de febrero de 2023**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL PATIÑO MARTINEZ** en calidad de endosatario en procuración de **ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e362f7126633a906e8dbf6e4938f65d082e01953a9985c9fb41935ca6ced4d5**
Documento generado en 06/07/2023 08:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica